



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.
Ejecutado	DEISY JOHANA OSORIO PEÑA
Radicado	05 001 40 03 007 2019 00363 00
Decisión	TIENE EN CUENTA DIRECCIÓN REQUIERE DEMANDANTE

Se incorpora constancia de envió de citación para notificación personal a la demandada, sin constancia de entrega, por lo que se requiere a la parte demandante a efectos de que la aporte, y en caso de ser positiva poderse proseguir con la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

De otro lado se incorpora memorial presentado por la parte demandante, consistente en "*NOTIFICACION POR AVISO*" el cual fue remitido al correo electrónico del demandado. Ahora, revisado el memorial en cuestión, se encuentra que esta "notificación por aviso" se hace de conformidad con el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, lo que implica que la misma no sea clara, en tanto la notificación por aviso se encuentra regulada en el artículo 292 del Código General del Proceso, y la notificación de la que trata el artículo 8 del Decreto 806 es la notificación personal, y los términos de una y otra son diferentes, por lo que en ningún caso se deben mezclar, por cuanto se presta para confundir a quien se está notificando, siendo causales para alegarse una indebida notificación.

De acuerdo a lo anterior se le requiere a la parte actora para proceda a realizar la notificación de la parte demandada, de optar por la notificación por correo electrónico de que trata el artículo 8° de Decreto 806 de 2020, deberá allegará al Despacho, **la certificación electrónica, la constancia de envió, la constancia de recibo que arroje el servidor de la apertura del mensaje de datos**, y particularmente, **las comunicaciones remitidas a la persona**

por notificar, a fin de tener plena certeza que la notificación se realizó en debida forma, para así evitar posibles nulidades, en dicha notificación también se deberá realizar **sin falta la advertencia del inciso 3° del artículo 8 del decreto 806 de 2020**, además de ponerle de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (cmpl03med@cendoj.ramajudicial.gov.co), y el número telefónico (2327856), en los cuales aquél puede solicitar información del proceso, teniendo en cuenta las restricciones que a la fecha existen para el ingreso a la sede.

En orden a lo expuesto no es procedente acceder a la solicitud de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

Por ultimo y atendiendo los memoriales allegados y que fueron incorporados al proceso se tiene en cuenta dirección para efectos de notificación a la demandada DEISY JOHANA OSORIO PEÑA, dirección correo electrónico aportado yenifer3032@hotmail.com

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0429b0cb8c750fc66ecf9cdfe1fe194f50edef24928a4bbce315f747e678d4e2

Documento generado en 23/07/2021 01:13:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 117 (E)** Hoy **26 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario